



INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

Expediente: TEEH-JDC-039/2024-INC-1.

Accionante: V.J.I. en su carácter de Regidora del Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo.

Autoridades responsables: Presidente Municipal; Síndica Municipal; Contralor Municipal; Secretario General Municipal; Tesorero Municipal; Presidenta de la Comisión de Hacienda; Presidente y Secretaria de la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; Directora de Recursos Humanos y Director de Obras Públicas Municipales; todos del Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo; Integrantes del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo.

Magistrada ponente: Rosa Amparo Martínez Lechuga.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 14 catorce de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.¹

SENTIDO DE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Sentencia interlocutoria que declara **parcialmente cumplida** la sentencia principal de fecha **5 cinco de abril**.

GLOSARIO

Actora incidentista / accionante:

V.J.I. en su carácter de Regidora del Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo.

Autoridades responsables:

Presidente Municipal; Síndica Municipal; Contralor Municipal; Secretario General Municipal; Tesorero Municipal; Presidenta de la Comisión de Hacienda; Presidente y Secretaria de la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; Directora de Recursos Humanos y Director de Obras Públicas

¹ Todas las fechas mencionadas de aquí en adelante se refieren al año 2024 dos mil veinticuatro, salvo que se señale un año distinto.

	Municipales; todos del Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo; Integrantes del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo.
Ayuntamiento:	Ayuntamiento del municipio de Epazoyucan, Hidalgo.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Hidalgo.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución local:	Constitución Política del Estado de Hidalgo.
Ley General:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral.
Ley Orgánica del Tribunal:	Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.
Ley Orgánica Municipal:	Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.
Juicio Ciudadano:	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
Reglamento Interno:	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

I. ANTECEDENTES.

De lo manifestado por la actora en su demanda incidentista y demás constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. **Acceso al cargo público.** Durante el proceso electoral realizado para la renovación de Ayuntamientos en el estado de Hidalgo, cuya jornada electoral tuvo verificativo el 18 dieciocho de octubre del 2020 dos mil veinte, la actora resultó electa Regidora del Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo, para el periodo comprendido del 15 quince de

diciembre del 2020 dos mil veinte al 04 cuatro de septiembre de la presente anualidad.

2. Presentación del Juicio Ciudadano. El veintisiete de febrero se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, Juicio Ciudadano promovido por V.J.I., en su carácter de Regidora del Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo, en contra de las autoridades responsables; siendo radicado en la ponencia de la Magistrada Rosa Amparo Martínez Lechuga, con el número de expediente **TEEH-JDC-039/2024**, para la resolución de los agravios planteados por omisión de proporcionarle información y atender las solicitudes que formuló previamente, transgrediendo su derecho a votar y ser votada, en su vertiente de ejercicio del cargo y, al haberse escindido previamente los relativos a la violencia política en razón de género.

3. Sentencia definitiva. En fecha 05 cinco de abril, el Pleno dictó sentencia definitiva en el presente Juicio Ciudadano, en la cual, por una parte, se declararon parcialmente fundados los agravios de la actora, por otra parte, inoperantes, y fundados en otra de sus partes, por lo que se ordenó a las autoridades responsables entregar la información y responder las peticiones formuladas previamente por la actora del Juicio Ciudadano, conforme a los efectos indicados en dicha resolución.

4. Informe de cumplimiento y primera vista. En acuerdo del 10 diez de abril, este Tribunal Electoral tuvo por presentado al representante legal del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, informando el cumplimiento que dio en su carácter de autoridad responsable a la sentencia definitiva dictada en el presente Juicio Ciudadano; por lo que, de dicho informe, se ordenó correr traslado a la actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del término legal de 3 tres días.

5. Informes de cumplimiento y segunda vista. El 12 doce de abril, este órgano jurisdiccional tuvo por presentados los escritos del Tesorero Municipal, Presidente Municipal, Contralor Municipal, Síndica Municipal y Presidenta de la Comisión de Hacienda, todos del Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo, en los que informaron el cumplimiento que dieron en su carácter de autoridades responsables a la resolución definitiva dictada en el presente Juicio Ciudadano; por lo que, de dichos ocurso, se ordenó

correr traslado a la actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del término legal de 3 tres días.

6. Cumplimiento a primera vista. El 15 quince de abril, se tuvo a la actora dando cumplimiento en tiempo y forma a la primera vista otorgada por auto de 10 diez de abril.

7. Demanda incidental. El 18 dieciocho de abril, la actora presentó escrito de demanda incidental, aduciendo el incumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el presente Juicio Ciudadano, por parte de las autoridades responsables: Presidente Municipal, Contralor Municipal, Tesorero Municipal, Síndica Municipal y Presidenta de la Comisión de Hacienda, todos del Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo, así como del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

8. Turno. Por acuerdo de misma data, se formó y registró el expediente **TEEH-JDC-039/2024-INC-1**, el cual se turnó a la Magistrada Rosa Amparo Martínez Lechuga para su sustanciación y resolución incidental.

9. Radicación. El 22 veintidós de abril, se radicó el expediente en la Ponencia de la Magistrada Rosa Amparo Martínez Lechuga, corriéndole traslado a las autoridades responsables para que hicieran las manifestaciones que consideraran pertinentes en el término de 3 tres días.

10. Cumplimiento por parte de las autoridades responsables. En fecha 26 veintiséis de abril, se tuvo a las autoridades responsables: Contralor Municipal y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo, emitiendo el informe que al efecto prevé el artículo 114 fracción II del Reglamento Interno y, se ordenó correr traslado a la actora incidentista para que manifestara lo que a su interés conviniera.

11. Cumplimiento a la vista. El 2 dos de mayo, se tuvo a la actora incidentista dando cumplimiento a la vista ordenada en el proveído anteriormente citado.

12. Apertura y cierre de instrucción incidental. En el momento procesal oportuno, se abrió y determinó cerrar instrucción dentro del presente incidente, y se ordenó el dictado de la presente resolución interlocutoria.

II. COMPETENCIA.

13. Este Tribunal Electoral² es competente para verificar el cumplimiento de sus resoluciones y, por ende, para conocer y resolver el incidente de incumplimiento de sentencia que se plantea dentro del presente Juicio Ciudadano, toda vez que la resolución de las controversias que emanen durante el proceso de ejecución de las resoluciones que dicte en ejercicio de su función jurisdiccional especializada en materia electoral forman parte y garantizan el derecho humano de acceso a la justicia, reconocido en el artículo 17 de la Constitución,³ como parte del deber de vigilancia para que sus determinaciones se cumplan en la totalidad de los términos y condiciones en que fueron resueltas.

14. Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 17, 41 base VI, 116 fracción IV, inciso c) y l) de la Constitución; 24 fracción IV y 99 apartado C de la Constitución local; 2, 343, 344 y 380 del Código Electoral; 2 y 12, 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; y 110 fracción II, 112, 113, 114 y 115 del Reglamento Interno.

15. Resultando aplicable el criterio jurisprudencial de la Sala Superior 24/2001, de rubro "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES".⁴

III. ESTUDIO DEL INCIDENTE.

16. **Efectos de la sentencia definitiva.** Al resolver definitivamente el Juicio Ciudadano, sustanciado en el expediente TEEH-JDC-039/2024, este Tribunal Electoral declaró, por una parte, el sobreseimiento parcial respecto de la

² En términos de la Jurisprudencia 2º./J. 104/2010, de rubro "SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMIENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO", se hace del conocimiento de las partes, la integración del Pleno de este organismo jurisdiccional para la resolución del presente asunto, misma que se precisa en la parte final de esta sentencia.

³ Similar criterio ha sostenido la Sala Regional Ciudad de México al resolver el Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia del expediente SCM-JDC-278/2020.

⁴ Jurisprudencia consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Suplemento 5. Año 2002. Página 28.

Jueza Conciliadora Municipal, de la Directora de Educación Municipal, de la Directora de Cultura Municipal y de la Directora de Turismo Municipal, todos del Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo.

Y por la otra, declaró parcialmente fundados los agravios respecto del Presidente Municipal, Contralor Municipal y Tesorero Municipal, pero inoperantes en una parte, respecto del Presidente Municipal, infundados respecto del Presidente y Secretaria de la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, Secretario General Municipal, Ayuntamiento, Directora de Recursos Humanos y Director de Obras Públicas Municipales, y fundados respecto de la Síndica Municipal y Presidenta de la Comisión de Hacienda, del Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo y del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y ordenó a las autoridades responsables, que dentro del término legal de tres días hábiles entregaran, de manera personal, la información correspondiente a la actora, la cual podría ser materializada en formato digital, debidamente certificada; conforme a las especificaciones que para mayor certeza, se transcriben:

*“- Del **Presidente Municipal**, en cuanto a las peticiones o solicitudes identificadas con los números 1 uno (de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés), 2 dos (de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés), 3 tres (de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés), 4 cuatro (de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés), 5 cinco (de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés), 6 seis (de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés), 9 nueve (de fecha 8 ocho de junio de dos mil veintitrés), 10 diez (de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés), 11 once (de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés), 12 doce (de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés), 13 trece (de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés), 14 catorce (de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés), 15 quince (de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés), 16 dieciséis (de fecha veinte y veintiocho de junio de dos mil veintitrés), 17 diecisiete (de fecha tres de julio de dos mil veintitrés), 18 dieciocho (de fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés), 19 diecinueve (de fecha once de agosto de dos mil veintitrés), 20 veinte (de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés), 21 veintiuno (de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés), 22 veintidós (de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés), 24 veinticuatro (de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés), 25 veinticinco (de fecha siete y nueve de noviembre de dos mil veintitrés), 26 veintiséis (de fecha 14 catorce de diciembre de dos mil veintitrés), 27 veintisiete (de fecha 31 treinta y uno de enero), 28 veintiocho (de fecha treinta y uno de enero), 29 veintinueve (de fecha dos de febrero), 30 treinta (de fecha dos de febrero), 31 treinta y uno (de fecha ocho de febrero) y 33 treinta y tres (de fecha diecinueve de febrero), según se describió en la parte considerativa de esta resolución; y*

*- Del **Contralor Municipal**, en cuanto a las peticiones o solicitudes identificadas con los números 12 doce (de fecha veintiocho de junio de dos*

mil veintitrés), 16 dieciséis (de fecha veinte y veintiocho de junio de dos mil veintitrés), 17 diecisiete (de fecha tres de julio de dos mil veintitrés), 21 veintiuno (de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés), 23 veintitrés (de fecha once de octubre de dos mil veintitrés), 24 veinticuatro (de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés), 25 veinticinco (de fecha siete y nueve de noviembre de dos mil veintitrés), según se describió en la parte considerativa de esta resolución; y

*- Del **Tesorero Municipal**, en cuanto a la petición o solicitud identificada con el número 7 siete (de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés), según se describió en la parte considerativa de esta resolución; y*

*- De la **Síndica Municipal y Presidenta de la Comisión de Hacienda**, en cuanto a la petición o solicitud identificada con el número 4 cuatro (de fecha 28 veintiocho de febrero de dos mil veintitrés); y*

*- Del **Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo**, en cuanto a la petición o solicitud identificada con el número 8 ocho (de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés)".*

Además de ordenar la realización de un acta desglosada, punto a punto, de la información y respuesta a peticiones que le sean entregadas a la actora; y requiriendo que informarán dicho cumplimiento, a este Tribunal Electoral, dentro del plazo legal de tres días hábiles; debiendo anexar las constancias comprobatorias correspondientes.

17. Precisión de la controversia incidental. La actora incidentista refiere que el Presidente Municipal Constitucional y el Contralor Municipal, ambos del Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo, no han entregado la información que solicitó ni respondido las peticiones que formuló, cuyo cumplimiento fue ordenado en la sentencia definitiva; además de que, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, le entregó información incompleta.

Por lo que, el estudio de la litis incidental que se realiza en la presente resolución se constriñe a analizar si las autoridades señaladas como responsables citadas, han dado debido cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 5 cinco de abril, que fue dictada en el Juicio Ciudadano deducido en el expediente TEEH-JDC-039/2024.

18. Análisis de la controversia incidental. Del análisis exhaustivo de las constancias que integran los autos, particularmente de aquellas que corresponden a la etapa de cumplimiento de la resolución definitiva dictada en el Juicio Ciudadano, deducido en el expediente TEEH-JDC-039/2024, y de las relativas al presente incidente de incumplimiento, este

Tribunal Electoral concluye que la sentencia principal está **parcialmente cumplida**, atento a que las autoridades responsables: Tesorero Municipal, Síndica Municipal y Presidenta de la Comisión de Hacienda, todos del Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo, así como el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo han acreditado el pleno cumplimiento de los efectos que fueron ordenados en la sentencia definitiva del Juicio Ciudadano, deducido en el expediente TEEH-JDC-039/2024.

19. En tanto que las autoridades responsables: Presidente Municipal Constitucional y Contralor Municipal, ambos del Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo, acreditaron el cumplimiento parcial de los efectos citados en la resolución definitiva de mérito.

20. A fin de clarificar lo anterior, se procede a realizar el estudio de las solicitudes y peticiones respecto de las cuáles se ordenó el cumplimiento de entrega o respuesta de información, conforme a la siguiente tabla:

Número (No.) y Fecha de presentación de la solicitud o petición:	Resumen de la petición o información respecto de la que se ordenó el cumplimiento:	Autoridad a quien se ordenó el cumplimiento:	Informe de cumplimiento por parte de la autoridad responsable:	Dio Cumplimiento a la Sentencia Definitiva:
<p>Solicitud de Información</p> <p>No. 01</p> <p>13 trece de febrero de 2023 dos mil veintitrés.</p>	<p>(1) Informe sobre contratación de abogado o consultoría para actualización de Plan Municipal de Desarrollo Urbano y trabajos para elaboración y/o actualización de Bando y Reglamento correspondientes.</p> <p>(2) Informe sobre la realización de trabajos actuales en dichos documentos, en la Comisión y, en su caso, se considere a la Comisión de Hacienda.</p>	Presidente Municipal.	<p>Exhibe copia certificada del acuse de recibo del oficio UJE/28/2024, entregado a la actora el 11 once de abril, por el que contesta que <u>no se ha contratado abogado o consultoría</u> y exhorta dirigir la solicitud a Regidor.</p> <p>En su ocuro de 25 veinticinco de abril, dice que la solicitud solo fue para su conocimiento.</p>	Si, pero únicamente respecto del primer (1) informe solicitado, no así del segundo (2).
<p>Petición</p> <p>No. 02</p> <p>23 veintitrés de febrero de 2023 dos mil veintitrés.</p>	Informe sobre contratación de abogado o consultoría para actualización de Plan Municipal de Desarrollo Urbano y trabajos para elaboración y/o	Presidente Municipal.	Exhibe copia certificada del acuse de recibo del oficio UJE/28/2024, entregado a la actora el 11 once de abril, por el que	NO

	actualización de Bando y Reglamento correspondientes, a fin de que pueda participar en la Comisión de Bandos, Reglamentos y Circulares y en la de Hacienda.		<u>aduce que solo fue para su conocimiento y exhorta dirigirlo a la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares.</u>	
Petición No. 03 23 veintitrés de febrero de 2023 dos mil veintitrés.	Solicita se agende fecha y hora para atender la solicitud del Delegado de la comunidad del Nopalillo.	Presidente Municipal.	Exhibe copia certificada del acuse de recibo del oficio UJE/28/2024, entregado a la actora el 11 once de abril, por el que señala <u>dar atención al C. Luis Hernández Castelán y dirigirlo a las áreas para la atención de la petición.</u>	NO
Solicitud de Información No. 04 28 veintiocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés.	Análítico de ingresos y egresos del trimestre. Estado de actividades del trimestre. Listado de eventuales durante el mes de diciembre, enero y febrero. Estado financiero al mes de diciembre. Balanza de comprobación al 31 treinta y uno de diciembre.	Presidente Municipal. Síndica Municipal y Presidenta de la Comisión de Hacienda.	Presidente Municipal: Exhibe copia certificada del acuse de recibo del oficio UJE/28/2024, entregado a la actora el 11 once de abril, pero no obra constancia de entrega de información. En su ocurso de 25 veinticinco de abril, dice que delegó la obligación a la Síndica (ANEXO 2) sin obrar prueba. Síndica y Presidenta de la Comisión de Hacienda: Exhibe copia certificada del acuse de recibo de la entrega de la información, en versión digital mediante memoria USB a la actora el 11 once de abril.	NO respecto del Presidente Municipal. SI respecto de la Síndica Municipal y Presidenta de la Comisión de Hacienda.
Petición	Solicita suspensión de la mesa de	Presidente Municipal.	No obra escrito, informe e	NO

<p>No. 05</p> <p>27 veintisiete de febrero de 2023 dos mil veintitrés.</p>	<p>trabajo de la Comisión de Gobernación, programada para ese día, por inasistencia de la Secretaria de la Comisión y de la suya por causa de fuerza mayor.</p>		<p>incluso omite mención de la petición en el oficio UJE/28/2024.</p> <p>En su ocurso de 25 veinticinco de abril, dice que la solicitud solo fue para su conocimiento.</p>	
<p>Petición</p> <p>No. 06</p> <p>01 uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés.</p>	<p>Hace manifestaciones posiblemente constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género y solicita incluir la modificación de la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, y se vote por quien deba sustituirla, dentro del orden del día de la Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria del 8 ocho de marzo del 2023 dos mil veintitrés.</p>	<p>Presidente Municipal.</p>	<p>Exhibe copia certificada del acuse de recibo del oficio UJE/28/2024, entregado a la actora el 11 once de abril, por el que señala haber entregado copias certificadas (ANEXO 3) del acta de la Quincuagésima Sesión Ordinaria.</p>	<p>SI</p>
<p>Solicitud de Información</p> <p>No. 07</p> <p>13 trece de marzo de 2023 dos mil veintitrés.</p>	<p>Informe del cierre del ejercicio fiscal 2022, así como informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del citado ejercicio. Balanza de comprobación del mes de enero y febrero. Estado del ejercicio del presupuesto de egresos por fuente de financiamiento de los meses de enero y febrero. Auxiliares por Fondo de los meses de enero y febrero. Estado de actividades. Estado de situación financiera.</p>	<p>Tesorero Municipal.</p>	<p>Exhibe original del Acuse de recibo número EPAZ/TESO/OFC-38/2024, de la entrega de la información, en versión digital mediante memoria USB (Marca Adata, Modelo C008, Capacidad 16 GB, Color azul y blanco) a la actora el 11 once de abril.</p>	<p>SI</p>

	Estado de flujos de efectivo. Informes sobre pasivos contingentes. Notas a los estados financieros. Estado analítico de ingresos, del mes de enero y febrero. Relación de cuentas bancarias del ejercicio fiscal 2022 y 2023.			
Petición No. 08 27 veintisiete de marzo de 2023 dos mil veintitrés.	Solicita tome cartas en el asunto y realice lo conducente, ante la ausencia temporal del Presidente y Secretario General Municipales.	Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.	Representante Legal exhibe el Acuse de contestación, entregado a la actora el 09 nueve de abril.	SI
Petición No. 09 08 ocho de junio de 2023 dos mil veintitrés.	Se actualice todos y cada uno de los Comités votados y autorizados por el Cabildo, a fin de continuar con sus actividades y evitar la nulidad de sus actos.	Presidente Municipal.	Exhibe copia certificada del acuse de recibo del oficio UJE/28/2024, entregado a la actora el 11 once de abril, por el que solamente refiere la modificación de un Comité (ANEXO 3).	SI, pero únicamente respecto al cambio en el Comité de Bandos, Reglamentos y Circulares, no así en los restantes Comités.
Petición No. 10 28 veintiocho de junio de 2023 dos mil veintitrés.	Se actualicen todos y cada uno de los Comités y Consejos, ante la ausencia de algunos de sus integrantes, particularmente: Comité de Transición. Consejo Municipal de Población (COMUPO). Consejos Municipales de Participación Escolar en la Educación. Grupo Municipal para la Prevención del Embarazo en	Presidente Municipal.	Exhibe copia certificada del acuse de recibo del oficio UJE/28/2024, entregado a la actora el 11 once de abril, por el que solamente acredita el cambio de un comité (ANEXO 3).	SI, pero únicamente respecto al cambio en el Comité de Bandos, Reglamentos y Circulares, no así en los restantes.

	Adolescentes (GRUMPEA). Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.			
Solicitud de Información No. 11 28 veintiocho de junio de 2023 dos mil veintitrés.	Copia certificada del Programa Anual de Adquisiciones.	Presidente Municipal.	Exhibe copia certificada del acuse de recibo del oficio UJE/28/2024, entregado a la actora el 11 once de abril, pero no obra constancia de entrega del Programa a la actora.	NO
Solicitud de Información No. 12 22 veintidós y 28 veintiocho de junio de 2023 dos mil veintitrés.	Copia certificada del listado de adquisiciones realizadas desde el 17 diecisiete de diciembre a la fecha. Copia certificada del listado de obras públicas priorizadas, realizadas o ejecutadas, desde el 17 diecisiete de diciembre a la fecha.	Presidente Municipal. Contralor Municipal.	Presidente Municipal: Exhibe copia certificada del acuse de recibo del oficio UJE/28/2024, entregado a la actora el 11 once de abril, pero no obra constancia de entrega de los listados a la actora. Contralor Municipal: Exhibe original del Acuse de recibo número EPA/CM/106/2024, en el que <u>refiere no ser área generadora de información</u> y entregada a la actora el 11 once de abril.	NO respecto del Presidente Municipal. SI respecto del Contralor Municipal.
Solicitud de Información No. 13 28 veintiocho de junio de 2023 dos mil veintitrés.	Copia certificada de: Lotes registrados en el Fraccionamiento Xochihuacan, al inicio de la administración 2020-2024, cuantos había registrados y cuantos hay actualmente. Cantidad de traslados de dominio	Presidente Municipal.	Exhibe copia certificada del acuse de recibo del oficio UJE/28/2024, entregado a la actora el 11 once de abril, pero no obra constancia de entrega de copias certificadas.	NO

	realizados en el Fraccionamiento Xochihuacan. Plano de los lotes existentes actualmente.			
Solicitud de Información No. 14 28 veintiocho de junio de 2023 dos mil veintitrés.	Copia certificada de la entrega-recepción realizada con motivo de la toma de protesta del actual alcalde, en la que intervino la Sindica Municipal.	Presidente Municipal.	Exhibe copia certificada del acuse de recibo del oficio UJE/28/2024, entregado a la actora el 11 once de abril, pero no obra constancia de entrega de copias certificadas.	NO
Solicitud de Información No. 15 28 veintiocho de junio de 2023 dos mil veintitrés.	Documento que acredite los pagos realizados al Lic. José Luis Mejía Valencia, por concepto de honorarios por servicios profesionales.	Presidente Municipal.	Exhibe copia certificada del acuse de recibo del oficio UJE/28/2024, entregado a la actora el 11 once de abril, pero no obra constancia de entrega de información.	NO
Solicitud de Información No. 16 22 veintidós y 28 veintiocho de junio de 2023 dos mil veintitrés.	Copia certificada de la convocatoria de fecha 07 siete de junio de 2023 dos mil veintitrés para la realización de la Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria. Copia certificada de la Sesión y de los contratos firmados por el Presidente Municipal con profesionistas para las actividades del proyecto PROABIM 2023, con las correspondientes firmas.	Presidente Municipal. Contralor Municipal.	Presidente Municipal: Exhibe copia certificada del acuse de recibo del oficio UJE/28/2024, entregado a la actora el 11 once de abril, pero no obra constancia de entrega de copias certificadas a la actora. Contralor Municipal: Exhibe original del Acuse de recibo número EPA/CM/106/2024, en el que <u>refiere no ser área generadora de información</u> y entregada a la actora el 11 once de abril.	NO respecto del Presidente Municipal. SI respecto del Contralor Municipal.
Solicitud de Información No. 17	Copia certificada del listado de adquisiciones realizadas desde el 17 diecisiete de diciembre de	Presidente Municipal. Contralor Municipal.	Presidente Municipal: Exhibe copia certificada del acuse de recibo del oficio	NO respecto del Presidente Municipal.

03 tres de julio de 2023 dos mil veintitrés.	2022 dos mil veintidós a la fecha. Copia certificada del listado de obras públicas priorizadas, así como las realizadas y ejecutadas desde el 17 diecisiete de diciembre a la fecha. Se realice la actualización del Comité de Obra Pública.		UJE/28/2024, entregado a la actora el 11 once de abril, pero <u>no obra mención alguna respecto a la solicitud.</u> Contralor Municipal: Exhibe original del Acuse de recibo número EPA/CM/106/2024, entregado a la actora el 11 once de abril, en el que <u>refiere no ser área generadora de información.</u>	SI respecto del Contralor Municipal.
Petición No. 18 26 veintiséis de julio de 2023 dos mil veintitrés.	Se asigne personal que deba fungir como Unidad Resolutora al área de Contraloría Municipal,	Presidente Municipal.	Exhibe copia certificada del acuse de recibo del oficio UJE/28/2024, por el que da contestación a la petición, a la actora el 11 once de abril.	NO
Solicitud de Información No. 19 11 once de agosto de 2023 dos mil veintitrés.	Copia certificada del Plan de Desarrollo Municipal actualizado.	Presidente Municipal.	Exhibe copia certificada del acuse de recibo del oficio UJE/28/2024, por el que da contestación a la petición, a la actora el 11 once de abril.	NO
Solicitud de Información No. 20 10 diez de octubre de 2023 dos mil veintitrés.	Informe de la respuesta otorgada al C. Juan Carlos Ibarra Juárez, respecto de la obra pública que solicitó por oficio de fecha 21 veintiuno de marzo del 2023 dos mil veintitrés. Informe de las obras que se priorizarán en la comunidad de Santa Mónica.	Presidente Municipal.	Exhibe copia certificada del acuse de recibo del oficio UJE/28/2024, por el que da contestación a la petición, a la actora el 11 once de abril.	NO
Solicitud de Información No. 21	Informe mensual y trimestral de las cuentas de la Tesorería Municipal.	Presidente Municipal. Contralor Municipal.	Presidente Municipal: Exhibe copia certificada del acuse de recibo del oficio UJE/28/2024,	NO respecto del Presidente Municipal. SI respecto del Contralor Municipal.

10 diez de octubre de 2023 dos mil veintitrés.	Informe de las razones por las que no se realizó la modificación presupuestal de marzo, solicitando se trabaje en su modificación y se explique partida por partida, la cantidad del gasto, concepto y saldo restante en caso de sobregiro y el destino (ocupación) del presupuesto.		entregado a la actora el 11 once de abril, pero no obra constancia de entrega de información. Contralor Municipal: Exhibe original del Acuse de recibo número EPA/CM/106/2024, entregado a la actora el 11 once de abril, en el que <u>refiere no ser área generadora de información.</u>	
Solicitud de Información No. 22 10 diez de octubre de 2023 dos mil veintitrés.	Copia certificada de la convocatoria de la Sexagésima Tercera y Sexagésima Quinta Sesión Ordinaria. Copia certificada de dichas Sesiones.	Presidente Municipal.	Exhibe copia certificada del acuse de recibo del oficio UJE/28/2024, por el que da contestación a la petición, a la actora el 11 once de abril.	NO
Petición No. 23 11 once de octubre de 2023 dos mil veintitrés.	Se realice lo conducente respecto de las solicitudes ingresadas ante Dirección de Turismo, Dirección de Cultura, Dirección de Educación, y Presidente Municipal, en fecha 11 once de agosto del 2023 dos mil veintitrés.	Contralor Municipal.	Exhibe original del Acuse de recibo número EPA/CM/106/2024, en el que refiere no ser área generadora de información y entregada a la actora el 11 once de abril.	SI
Solicitud de Información No. 24 06 seis de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.	Iniciar el procedimiento administrativo correspondiente o la aplicación de medidas necesarias por Contraloría, ante la inasistencia del Tesorero a la mesa de trabajo de la Comisión de Hacienda del 4 cuatro de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, atrasando la modificación al presupuesto y omitiendo remitir	Presidente Municipal. Contralor Municipal.	Presidente Municipal: Exhibe copia certificada del acuse de recibo del oficio UJE/28/2024, por el que da contestación a la petición, a la actora el 11 once de abril. Contralor Municipal: Exhibe original del Acuse de recibo número EPA/CM/106/2024, en el que refiere no ser	NO respecto del Presidente Municipal. SI respecto del Contralor Municipal pero exceptuando lo relativo al inicio del procedimiento administrativo y aplicación de medidas necesarias ante inasistencia referida.

	<p>información y por la omisión de entrega de documentación solicitada a las áreas.</p> <p>Informe de las cuentas mensuales y trimestrales de Tesorería Municipal.</p> <p>Entrega de las cuentas hasta el último cierre del mes.</p> <p>Informe de la razón por la falta de modificación presupuestal de marzo, explicando partida por partida, la cantidad del gasto, concepto y saldo y en caso de sobregiro la razón y destino del presupuesto.</p>		<p>área generadora de información y entregada a la actora el 11 once de abril.</p>	
<p>Petición</p> <p>No. 25</p> <p>07 siete y 09 nueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.</p>	<p>Alcance al anterior (06 seis de noviembre de 2023 dos mil veintitrés), aclarando que la convocatoria se giró el 31 treinta y uno de octubre y la mesa se realizó el 03 tres de noviembre y no el 04 cuatro del mismo mes, del 2023 dos mil veintitrés.</p>	<p>Presidente Municipal.</p> <p>Contralor Municipal.</p>	<p>Presidente Municipal: Exhibe copia certificada del acuse de recibo del oficio UJE/28/2024, por el que da contestación a la petición, a la actora el 11 once de abril.</p> <p>Contralor Municipal: Exhibe original del Acuse de recibo número EPA/CM/106/2024, en el que refiere no ser área generadora de información y entregada a la actora el 11 once de abril.</p>	<p>NO respecto del Presidente Municipal.</p> <p>SI respecto del Contralor Municipal.</p>
<p>Solicitud de Información</p> <p>No. 26</p> <p>14 catorce de diciembre</p>	<p>Entrega de todos los oficios de solicitud de obra pública.</p> <p>Solicitudes de las personas que comparecieron el 08 ocho de</p>	<p>Presidente Municipal.</p>	<p>Exhibe copia certificada del acuse de recibo del oficio UJE/28/2024, por el que da contestación a la petición, a la</p>	<p>SI</p>

de 2023 dos mil veintitrés.	<p>diciembre en el Café Rony, para exigir obras.</p> <p>Considerar las obras en el presupuesto 2024.</p> <p>Realizar minuta dentro de la mesa de trabajo en la que el Presidente se comprometa a trabajar con las áreas.</p> <p>Pide invitar a las y los Delegados de cada comunidad y a la ciudadanía interesada a las mesas de trabajo de la Comisión de Hacienda.</p>		actora el 11 once de abril.	
<p>Solicitud de Información</p> <p>No. 27</p> <p>31 treinta y uno de enero.</p>	Informe y entrega de copia certificada del punto de acuerdo para la Sexagésima Segunda Sesión Extraordinaria.	Presidente Municipal.	Exhibe copia certificada del acuse de recibo del oficio UJE/28/2024, por el que da contestación a la petición, a la actora el 11 once de abril.	NO
<p>Solicitud de Información</p> <p>No. 28</p> <p>31 treinta y uno de enero.</p>	Informe y entrega de copia certificada del punto de acuerdo para la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria y la Sesión de la Cuadragésima Sexta Extraordinaria.	Presidente Municipal.	Exhibe copia certificada del acuse de recibo del oficio UJE/28/2024, por el que da contestación a la petición, a la actora el 11 once de abril.	NO
<p>Solicitud de Información</p> <p>No. 29</p> <p>02 dos de febrero.</p>	<p>Informe y copia certificada de Quincuagésima Sesión Extraordinaria.</p> <p>Copia certificada de la Bitácora de entrega de cemento en cada comunidad beneficiada, incluyendo: persona receptora, cantidad, firma de recibo y obras realizadas con la entrega de cemento.</p>	Presidente Municipal.	Exhibe copia certificada del acuse de recibo del oficio UJE/28/2024, por el que da contestación a la petición, a la actora el 11 once de abril.	NO
Solicitud de Información	Copia certificada del punto de acuerdo para la	Presidente Municipal.	Exhibe copia certificada del acuse de	NO

No. 30 02 dos de febrero.	Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria. Emisión del dictamen de justificación de adjudicación.		recibo del oficio UJE/28/2024, por el que da contestación a la petición, a la actora el 11 once de abril.	
Solicitud de Información No. 31 08 ocho de febrero.	Copia certificada de todo lo relacionado a insumos con logo institucional, explicando la razón de la omisión de cambio de rótulos en vehículos, la falta de entrega de credenciales institucionales, la falta de cambio de placas de oficinas, a pesar de haberse aprobado presupuesto.	Presidente Municipal.	Exhibe copia certificada del acuse de recibo del oficio UJE/28/2024, por el que da contestación a la petición, a la actora el 11 once de abril.	NO
Solicitud de Información No. 33 19 diecinueve de febrero.	Copia certificada de la convocatoria para la Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento y de la Sesión de 8 ocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés con todos sus anexos.	Presidente Municipal.	Exhibe copia certificada del acuse de recibo del oficio UJE/28/2024, por el que da contestación a la petición, a la actora el 11 once de abril.	NO

21. Lo anterior es así, porque en la sentencia definitiva se ordenó a las autoridades responsables que, respecto de las solicitudes de información que se describieron en ella, se hiciera entrega de la información que les había sido solicitada previamente por la actora y, respecto de las peticiones que también se desglosaron en ella, que realizaran la respuesta a la actora.

22. De esta manera, el cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha 05 cinco de abril, que resolvió el Juicio Ciudadano, deducido en el expediente TEEH-JDC-039/2024 se acredita de dos maneras: con la constancia que acredite la entrega completa de la información por parte de la autoridad responsable a la actora y, en el caso de las peticiones, con la constancia que acredite la respuesta de la autoridad responsable a cada una de las peticiones que formuló la actora.

23. No siendo inadvertido que, en la propia resolución definitiva se instruyó el mecanismo idóneo identificado por este Tribunal Electoral para tener por cumplida la sentencia, consistente en la elaboración de un acta desglosada, punto por punto, de la información y de la respuesta a las peticiones que le sean entregadas a la actora, así como el deber de remitirla, con las constancias (acuses) que al efecto se elaboren, para informar el cumplimiento a este órgano jurisdiccional.

24. Así las cosas, respecto a la entrega de información, correspondiente a las solicitudes de información que debe cumplir el **Presidente Municipal Constitucional**, se tiene que de las documentales públicas que remitió dicha autoridad responsable en su oficio UJE/28/2024 de fecha 11 once de abril, y oficio UJE/36/2024 de fecha 25 veinticinco de abril, con valor probatorio pleno según lo dispuesto en el artículo 361 fracción I, del Código Electoral, **NO ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, respecto de las siguientes solicitudes de información:**

25. De la entrega correspondiente a la solicitud de información **01** de fecha 13 trece de febrero de 2023 dos mil veintitrés, únicamente puede tenerse por cumplida respecto del primer informe que solicitó la actora y que obra signado como (1) en la tabla anterior; toda vez que el Presidente Municipal arguye una causa de justificación que imposibilita materialmente la entrega de la información, relativo a que no se contrató abogado ni consultoría para dicho trabajo, sin embargo, **subsiste** el deber de enterar el informe señalado como (2) en la tabla, atinente a la realización de los trabajos actuales en dichos documentos, en la Comisión y en su caso, la consideración en los mismos de la Comisión de Hacienda, puesto que únicamente exhibe copia certificada del oficio UJE/28/2024 en el que aduce haber dado contestación, exhortando a la actora para que dirija la petición al Regidor Héctor Miguel Olvera Cortés, y señalando en su curso de fecha 25 veinticinco de abril, que la citada solicitud únicamente fue para su conocimiento; sin embargo, no obra constancia que acredite que realizó la entrega del segundo (2) informe que ordenó este órgano jurisdiccional.

26. Por su parte, la entrega relativa a las solicitudes de información **04** de fecha 28 veintiocho de febrero del 2023 dos mil veintitrés, **11** de fecha 28 veintiocho de junio de 2023 dos mil veintitrés, **12** de fecha 22 veintidós y 28 veintiocho de junio de 2023 dos mil veintitrés, **13** de fecha 28 veintiocho

de junio de 2023 dos mil veintitrés, **14** de fecha 28 veintiocho de junio de 2023 dos mil veintitrés, **15** de fecha 28 veintiocho de junio de 2023 dos mil veintitrés, **16** de fecha 22 veintidós y 28 veintiocho de junio de 2023 dos mil veintitrés, **17** de fecha 03 tres de julio de 2023 dos mil veintitrés, **19** de fecha 11 once de agosto de 2023 dos mil veintitrés, **20** de fecha 10 diez de octubre de 2023 dos mil veintitrés, **21** de fecha 10 diez de octubre de 2023 dos mil veintitrés, **22** de fecha 10 diez de octubre de 2023 dos mil veintitrés, **24** de fecha 06 seis de noviembre, **27** de fecha 31 treinta y uno de enero, **28** de fecha 31 treinta y uno de enero, **29** de fecha 02 dos febrero, **30** de fecha 02 dos de febrero, **31** de fecha 8 ocho de febrero, y **33** de fecha 19 diecinueve de febrero, **no puede tenerse por cumplida**; toda vez que en las documentales referidas que exhibió, no existe prueba, constancia o evidencia de la que se aprecie que haya realizado la entrega de dicha información a la actora; tal y como fue ordenado en la sentencia definitiva dictada en el Juicio Ciudadano deducido en el expediente TEEH-JDC-039/2024. Incluso porque de la solicitud 15 quince exhibió copia ilegible como anexo 9 nueve, de la solicitud 31 treinta y uno refiere que aún están trabajando en la información; y de la solicitud 33 treinta y tres aduce que están participando en mesas de trabajo.

27. No se omite precisar que, si bien es cierto, el Presidente Municipal Constitucional adujo haber delegado la generación de la respuesta, en términos de la facultad prevista en el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, al Tesorero Municipal y a la Síndica Municipal respecto de la solicitud de información 04, al Tesorero Municipal y Director de Obras Públicas Municipales de la solicitud de información 12, al Encargado de Catastro Municipal de la solicitud de información 13, al Secretario General Municipal de la solicitud de información 14, al Tesorero Municipal de las solicitudes de información 15 y 16, al Director de Obras Públicas Municipales de la solicitud de información 17, al Tesorero Municipal de la solicitud de información 19 y 20, al Secretario General Municipal de la solicitud de información 21, al Director de Obras Públicas Municipales de la solicitud de información 22, al Tesorero Municipal de la solicitud de información 24, al Secretario General Municipal de la solicitud de información 27 y 28, al Director de Obras Públicas Municipales de la solicitud de información 29, al Secretario General Municipal de la solicitud de información 30 y 33; pero no menos cierto es que ello únicamente debe entenderse por cuanto hace al ejercicio de las facultades y funcionamiento del Ayuntamiento, puesto que el ordinal 59 de la Ley

Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, señala expresamente que la delegación opera respecto a facultades no exclusivas, es decir, **la delegación opera en todo caso para la generación interna de la información** por parte de las áreas competentes,⁵ pero **no para el cumplimiento de la sentencia definitiva** y la consecuente entrega de información a la actora, pues esta subsiste como obligación del Presidente Municipal por mandato judicial y no es delegable por voluntad de las partes.⁶

28. Tampoco exhibe constancia alguna que acredite el cumplimiento o respuesta a la petición **02** de fecha 23 veintitrés de febrero de 2023 dos mil veintitrés, **03** de fecha 23 veintitrés de febrero de 2023 dos mil veintitrés, **05** de fecha 27 veintisiete de febrero de 2023 dos mil veintitrés, **09** de fecha 08 ocho de junio de 2023 dos mil veintitrés y **10** de fecha 28 veintiocho de junio de 2023 dos mil veintitrés, en ambos exceptuando lo relativo a la actualización del Comité de Bandos, Reglamentos y Circulares pues este se acreditó con la copia certificada de la quincuagésima primera sesión de fecha 8 ocho de marzo del 2023 dos mil veintitrés, **18** de fecha 26 veintiséis de julio de 2023 dos mil veintitrés, **25** de fecha 07 siete y 09 nueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés. Incluso de la petición 03 fue dirigida a otras áreas para su atención, pero sin obrar la respuesta; y de la petición 05 no hace referencia o manifestación alguna.

29. Por otra parte, de las citadas documentales públicas remitidas por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo, consistente en las copias certificadas del acuse de recibo del oficio número UJE/28/2024, se acredita que **ha dado contestación** a las peticiones **06** de fecha 01 uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, **09** de

⁵ Sirviendo orientativamente la Jurisprudencia 1ª./J. 57/2007 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes "AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica", consultable en el Semanario Judicial de la Federación. Tomo XXV, Mayo de 2007. Página 144.

⁶ Conforme a la Jurisprudencia 2ª./J. 39/2005 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro "SENTENCIA DE AMPARO. SU CUMPLIMIENTO DEBE SER TOTAL CUANDO SE TRATE DE ACTOS DE NATURALEZA JURISDICCIONAL O JUDICIAL, EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD", consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Marzo de 2005. Página 310.

fecha 08 ocho de junio de 2023 dos mil veintitrés, y **10** de fecha 28 veintiocho de junio de 2023 dos mil veintitrés, en ambos únicamente respecto del cambio del Comité de Bandos, Reglamentos y Circulares.

30. Asimismo, respecto de la solicitud **26** de fecha 14 catorce de diciembre del 2023 dos mil veintitrés, se tiene por cumplida ya que obra en autos la constancia relativa a las copias certificadas del Acta de Cabildo EPA/071/HA/EXT/2023 de fecha 27 veintisiete de diciembre del 2023 dos mil veintitrés, correspondiente a la Septuagésima Primera Sesión Extraordinaria, en la que participó la accionante y en la fue aprobado el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio de Epazoyucan, Hidalgo; por lo que la finalidad de la obtención de la información ha sido superada y cumplida materialmente, dada la convalidación realizada por la accionante.

31. Respecto a la entrega de información, a cargo del **Contralor Municipal** y que fue ordenada en la sentencia definitiva, se tiene que de las documentales públicas que remitió dicha autoridad responsable en su oficio UJE/29/2024 de fecha 11 once de abril, y escrito de fecha 25 veinticinco de abril, con valor probatorio pleno según lo dispuesto en el artículo 361 fracción I, del Código Electoral, **NO ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, respecto de la siguiente solicitud de información:**

32. Ello porque, en las documentales referidas que exhibió, no existe prueba, constancia o evidencia en la que se constate que realizó la entrega de la información requerida por la actora y que resulta de su competencia, como es la relativa a la solicitud **24** de fecha 06 seis de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, en lo relativo al inicio del procedimiento administrativo y a la aplicación de medidas necesarias por la inasistencia del servidor público que en ella se refirió; tal y como fue ordenado en la sentencia definitiva dictada en el Juicio Ciudadano deducido en el expediente TEEH-JDC-039/2024.

33. Por otra parte, de la entrega correspondiente a la solicitud de información **12** de fecha 22 veintidós y 28 veintiocho de junio de 2023 dos mil veintitrés, **16 dieciséis** de fecha 22 veintidós y 28 veintiocho de junio de 2023 dos mil veintitrés, **17** de fecha 03 tres de julio de 2023 dos mil veintitrés, **21** de fecha 10 diez de octubre de 2023 dos mil veintitrés, y **24** de fecha 06

seis de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, exceptuando en esta última lo relativo al inicio del procedimiento administrativo y aplicación de medidas necesarias por la inasistencia del servidor público que en ella se refiere; se acredita que arguyó una causa justificativa que imposibilita la entrega de la información requerida, al aducir que no es el área generadora de la información.

34. En tanto que de las mismas documentales que remitió, particularmente del acuse del oficio EPA/CM/106/2024, se acredita que ya dio contestación a la petición **23** de fecha 11 once de octubre de 2023 dos mil veintitrés y a la petición **25** de fecha 07 y 09 nueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

35. De esta manera, subsiste la obligación de entregar la información y atender la solicitud **24** que se señaló con antelación a fin de que pueda tenerse por cumplida la sentencia definitiva de fecha 05 cinco de abril.

36. Ahora bien, en relación a la entrega de información relativa a la solicitud de información que debe cumplir la **Síndica Municipal y Presidenta de la Comisión de Hacienda**, como autoridad responsable, se advierte que de las documentales públicas que remitió en su oficio UJE/30/2024 de fecha 11 once de abril, con valor probatorio pleno según lo dispuesto en el artículo 361 fracción I, del Código Electoral, **SI ACREDITA PLENAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, respecto de las siguientes solicitudes de información:**

37. De la entrega correspondiente a la solicitud de información **04** de fecha 28 veintiocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés, exhibe copia certificada del acuse de recibo de la entrega de información en versión digital, mediante memoria USB, que realizó a la actora el 11 once de abril.

38. Asimismo, respecto de la entrega de información correspondiente a la solicitud de información que debe cumplir el **Tesorero Municipal**, como autoridad responsable, se colige que de las documentales públicas que remitió en oficio número UJE/29/2024 de fecha 11 once de abril, con valor probatorio pleno según lo dispuesto en el artículo 361 fracción I, del Código Electoral, **SI ACREDITA EN FORMA PLENA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, respecto de las siguientes solicitudes de información:**

39. De la entrega correspondiente a la solicitud de información **07** de fecha 13 trece de marzo de 2023 dos mil veintitrés, exhibe original del acuse de recibo número EPAZ/TESO/OFC-38/2024, con el que constata la entrega de la información, en versión digital mediante memoria USB (Marca Adata, Modelo C008, Capacidad 16 GB, Color azul y blanco) a la actora, hacía el 11 once de abril.

40. Finalmente, en relación a la petición que debe cumplir el **Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo**, como autoridad responsable, se advierte que de las documentales públicas que remitió por conducto de su representante legal, en escrito de fecha 10 diez de abril, con valor probatorio pleno según lo dispuesto en el artículo 361 fracción I, del Código Electoral, **SI ACREDITA EN FORMA PLENA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, respecto de la siguiente petición:**

41. De la entrega correspondiente a la petición **08** de fecha 27 veintisiete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, exhibe original del acuse de recibo, con el que constata la entrega de la respuesta a la actora, hacía el 9 nueve de abril.

42. Y es que aun y cuando la actora incidentista adujo que existe incumplimiento del Presidente Municipal, del Contralor Municipal y del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, lo cierto es que ello solo opera respecto de las solicitudes y peticiones que se describieron como incumplidas con antelación; más aún porque obran evidencias que así lo acreditan y porque en el caso de las peticiones, basta con la respuesta congruente que al efecto deba otorgar la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones y conforme a su competencia, por lo que incluso aun cuando la respuesta sea negativa a las pretensiones de la persona peticionaria debe tenerse por suficiente,⁷ pues su cumplimiento no depende de la respuesta favorable a lo solicitado, sino de la explicación o manifestación de los motivos que conducen a dicha negativa, que en todo caso es susceptible de impugnación por la persona interesada.

43. Sin que tampoco sea inadvertido que, **respecto de los escritos signados por la Síndica Municipal y Presidenta de la Comisión de**

⁷ De conformidad a la interpretación contenida en la Jurisprudencia XXI.1o. P.A. J/27 de rubro "DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS", consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Marzo de 2011. Página 2167.

Hacienda, y del Tesorero Municipal, no realizó manifestación alguna ni se pronunció aduciendo que la información estaba incompleta o que no le habían sido respondidas sus peticiones, tal y como lo expresaron dichas autoridades responsables, por lo que debe entenderse su conformidad con la entrega que arguyeron dichas responsables.

44. Aunado a que en las entregas de información y, en su caso respuestas, que se acreditaron ha operado la entrega material, no formal, de la información a favor de la accionante, pues al no obrar el acta ordenada en la sentencia definitiva es claro que el proceso de entrega no revistió la forma requerida por mandato judicial, pero si el cumplimiento del fin establecido en el fallo protector, atinente a que la accionante contara materialmente con la información.

45. Consecuentemente, se considera que **el incidente de incumplimiento** de sentencia incoado por la actora **es parcialmente procedente**, toda vez que, por una parte, según obra en autos y como ha quedado clarificado anteriormente, el Tesorero Municipal, la Síndica Municipal y Presidenta de la Comisión de Hacienda, todos del Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo, así como el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, demostraron haber cumplido plenamente la sentencia definitiva de fecha 05 cinco de abril.

46. Sin embargo, por otra parte, el Presidente Municipal Constitucional y el Contralor Municipal, ambos del Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo, acreditaron el cumplimiento parcial de los efectos citados en la resolución definitiva de mérito, incurriendo en dilación en el proceso que afectan el derecho de la actora a gozar de su derecho a una justicia pronta, expedita, completa e imparcial.

47. Siendo procedente requerirlos de nueva cuenta, en los términos que se indican en los efectos de la presente resolución.

48. No omitiendo el referir que aun y cuando la actora incidentista sostiene la reincidencia de las autoridades responsables como uno de los elementos de su incidente de incumplimiento, lo cierto es que incumple con la carga probatoria dispuesto en el artículo 360 del Código Electoral, ya que no obra medio de convicción que así lo acredite.

49. Incumplimiento de sentencia y sanción. Al haberse determinado que el Presidente Municipal Constitucional incumplió con la obligación que le fue ordenada en la sentencia definitiva de fecha 05 cinco de abril, de realizar la entrega de información que requirió la actora en las solicitudes de información **01** de fecha 13 trece de febrero de 2023 dos mil veintitrés respecto del segundo informe solicitado, **04** de fecha 28 veintiocho de febrero del 2023 dos mil veintitrés, **11** de fecha 28 veintiocho de junio de 2023 dos mil veintitrés, **12** de fecha 22 veintidós y 28 veintiocho de junio de 2023 dos mil veintitrés, **13** de fecha 28 veintiocho de junio de 2023 dos mil veintitrés, **14** de fecha 28 veintiocho de junio de 2023 dos mil veintitrés, **15** de fecha 28 veintiocho de junio de 2023 dos mil veintitrés, **16** de fecha 22 veintidós y 28 veintiocho de junio de 2023 dos mil veintitrés, **17** de fecha 03 tres de julio de 2023 dos mil veintitrés, **19** de fecha 11 once de agosto de 2023 dos mil veintitrés, **20** de fecha 10 diez de octubre de 2023 dos mil veintitrés, **21** de fecha 10 diez de octubre de 2023 dos mil veintitrés, **22** de fecha 10 diez de octubre de 2023 dos mil veintitrés, **24** de fecha 06 seis de noviembre, **27** de fecha 31 treinta y uno de enero, **28** de fecha 31 treinta y uno de enero, **29** de fecha 02 dos de febrero, **30** de fecha 02 dos de febrero, **31** de fecha 8 ocho de febrero, y **33** de fecha 19 diecinueve de febrero.

50. Así como de dar respuesta a la petición **02** de fecha 23 veintitrés de febrero de 2023 dos mil veintitrés, **03** de fecha 23 veintitrés de febrero de 2023 dos mil veintitrés, **05** de fecha 27 veintisiete de febrero de 2023 dos mil veintitrés, **09** de fecha 08 ocho de junio de 2023 dos mil veintitrés y **10** de fecha 28 veintiocho de junio de 2023 dos mil veintitrés, ambas exceptuando el cambio del Comité de Bandos, Reglamentos y Circulares, **18** de fecha 26 veintiséis de julio de 2023 dos mil veintitrés, **25** de fecha 07 siete y 09 nueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

51. En tanto que el Contralor Municipal del Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo, también incumplió con la obligación de realizar la entrega de información que requirió la actora en la solicitud de información **24** de fecha 06 seis de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, en lo relativo a la información correspondiente al inicio del procedimiento administrativo y la aplicación de medidas necesarias por la inasistencia del servidor público que en la propia solicitud se refiere, pues se trata de cuestiones atribuibles a las facultades expresas del Contralor.

52. Por lo que, su actuación contumaz para dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por este Tribunal Electoral, genera dilación injustificada en la impartición de justicia, ya que constituye un imperativo para las autoridades responsables de su cumplimiento, dentro de los plazos que les fueron otorgados para tales efectos, por lo que **subsiste el deber del Presidente Municipal Constitucional y del Contralor Municipal, del Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo, de entregar la información y dar respuesta a las peticiones que se describieron anteriormente.**

53. En tales condiciones y con el propósito de inhibir la persistencia del incumplimiento en que han incurrido el Presidente Municipal Constitucional y el Contralor Municipal, del Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo, **se hace efectivo el apercibimiento legal decretado en la sentencia definitiva de fecha 05 cinco de abril**, imponiendo a cada una de las autoridades responsables señaladas, la sanción correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo 380 fracción II, inciso d, del Código Electoral, en relación con los diversos 116, 117 fracción V y 118 del Reglamento Interno, a fin de garantizar el cumplimiento de las sentencias que dicta este Tribunal Electoral en el ejercicio de sus atribuciones y la debida salvaguarda de los derechos político electorales de las personas justiciables.

54. Sumado a la circunstancia especial referida en el propio fallo definitivo, atinente a que a la fecha ha transcurrido más de un año, desde la primera solicitud de información requerida por la accionante, por lo que la omisión de la contestación y entrega de la información se traducen en un retraso injustificado que obstaculiza el ejercicio directo de las funciones de la actora.

55. Por lo que, a fin de individualizar la sanción prevista en el artículo 380 fracción II, inciso d, del Código Electoral, en relación con los diversos 116, 117 fracción V y 118 del Reglamento Interno, es pertinente atender a lo siguiente:

a) La gravedad de la infracción en que se incurra y la conveniencia para evitar su repetición, así como prevenir la comisión de prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones correspondientes a la materia electoral, atendiendo al bien jurídicamente tutelado o a las actuaciones que se dicten con base en él. Según se indicó en la resolución, la omisión de las autoridades responsables para

proporcionar la información requerida por la actora trasgrede el ejercicio de las responsabilidades que tiene encomendadas la actora como servidora pública, siendo que dicha información resulta indispensable para el desempeño de sus atribuciones, y al pleno desarrollo del encargo que le fue conferido por la ciudadanía.

b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción. En autos del expediente TEEH-JDC-039/2024 quedan acreditadas las obligaciones de las responsables para entregar la información y dar respuesta a la actora, además de desglosarse en la tabla que se citó con antelación, donde se asentaron las circunstancias atinentes, resaltando el hecho de que la primera solicitud de información que realizó la actora, data del 13 trece de febrero del 2023 dos mil veintitrés, esto es, más de un año de antigüedad y de persistencia en la conducta dañosa de las autoridades responsables.

c) Las condiciones socioeconómicas de la parte denunciada. Con el propósito de contar con información que permita identificar elementos objetivos y medibles de las condiciones económicas de las autoridades responsables, se toma en consideración que en términos de lo dispuesto en el artículo 115 fracción I y 109 fracción III, último párrafo, de la Constitución, así como 143 y 144 fracción I de la Constitución local, las autoridades responsables son parte del Ayuntamiento, que constituye el órgano de gobierno del municipio, base de la organización política y administrativa del Estado, destacando que en el caso del Presidente Municipal es el representante del Gobierno Municipal y de la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento, así como responsable del cumplimiento y provisión de la observancia de las leyes, en tanto que el Contralor Municipal el responsable de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas, cuyas remuneraciones son públicas, como parte de las obligaciones comunes en materia de transparencia,⁸ a razón de \$65,379.90 (Sesenta y cinco mil trescientos setenta y nueve pesos 90/100 M.N.) respecto del Presidente Municipal

⁸ Según la información oficial del ejercicio anual 2023, correspondiente al periodo del 1 de octubre al 30 treinta de diciembre del 2023 dos mil veintitrés, publicada en el portal de transparencia de la página electrónica oficial del Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo y consultable en la liga electrónica: https://drive.google.com/file/d/1uDS1xryogkCKM8hYPHX_7z7dGjd0RPXG/view

y de \$16,944.00 (Dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) respecto del Contralor Municipal.

- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución.** Se constituye por una conducta omisiva cometida por personas servidoras públicas, como es el Presidente Municipal Constitucional y el Contralor Municipal, del Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo, habiéndoles notificado la resolución definitiva dictada por este Tribunal Electoral que debían cumplir.
- e) La reiteración.** Existe requerimiento y apercibimiento realizado en la sentencia definitiva de fecha 05 cinco de abril (efectos de la sentencia, inciso b), por lo que el mandato judicial ha sido incumplido y existe persistencia en el mismo.
- f) En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.** En el expediente TEEH-JDC-039/2024 no existen datos del monto del beneficio, sin embargo, se evidencia el incumplimiento en que incurrieron las autoridades responsables afectando el derecho de acceso a la justicia, de manera pronta y expedita, que este Tribunal Electoral debe garantizar a favor de la actora.

56. Por lo que, atendiendo a las circunstancias específicas de las conductas omisivas, así como a la actualización del supuesto de vulneración a los derechos político electorales de la actora, se califica como **grave** la falta cometida, ya que a pesar de que existió mandamiento judicial ordenado por autoridad competente persistió la contumacia de las autoridades responsables para entregar una parte de la información y responder las peticiones formuladas, sin dejar de señalar el incumplimiento reiterado a la resolución emitida por esta autoridad jurisdiccional.

57. Así las cosas, con el firme propósito de salvaguardar el bien jurídico tutelado como es el ejercicio debido de la función pública, lo procedente es subsumir a las autoridades responsables: Presidente Municipal Constitucional y Contralor Municipal, del Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo, en una sanción que tome en cuenta las circunstancias del caso y aplicarla con el fin de disuadir la preservación de la conducta

reprochada, evitando su reincidencia. Siendo la **MULTA** la medida más eficaz para ello.

58. Por lo que, en términos de lo dispuesto en el artículo 380 fracción II, inciso d, del Código Electoral, en relación con el 116, 117 fracción V y 118 del Reglamento Interno, y derivado de que desde el 13 de febrero del 2023 a la fecha en que se dicta el presente acuerdo plenario sigue subsistiendo las omisiones de entregar la información de 24 solicitudes hechas llegar a su persona, habiendo transcurrido más de un año, **SE SANCIONA A LUIS ANTONIO MONTIEL CASTELÁN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE EPAZOYUCAN, HIDALGO, CON MULTA DE HASTA 20 VEINTE VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**,⁹ equivalente a la cantidad de \$2,170.80 (Dos mil ciento setenta pesos 80/100 M.N.), misma que deberá pagar de su propio peculio, en el plazo improrrogable de DOS DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación del oficio correspondiente, ante la Dirección General de Administración de este Tribunal Electoral; en el entendido de que con dicha sanción se busca prevenir la comisión de futuras violaciones, y al aplicar el test de proporcionalidad a las sanciones, se considera su cumplimiento, ya que persiguen un fin constitucionalmente válido, además de ser idóneas, necesarias, proporcionales en sentido estricto, siendo las razones por las que se impone dicha sanción económica.

59. Asimismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 380 fracción II, inciso d, del Código Electoral, en relación con el 116, 117 fracción V y 118 del Reglamento Interno, y derivado que aun subsiste la omisión de entregar la información de una de las solicitudes entregadas a su persona, **SE SANCIONA A JORGE LUIZ GONZÁLEZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE CONTRALOR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EPAZOYUCAN, HIDALGO, CON MULTA PARA DE HASTA 5 CINCO VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**,¹⁰ equivalente a la cantidad de \$542.70 (quinientos cuarenta y dos pesos 70/100 M.N.), misma que deberá pagar de su propio peculio, en el plazo improrrogable de DOS DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación del oficio correspondiente, ante la Dirección General de Administración de

⁹ Equivalente a \$108.54 diarios, según el valor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del 2024 y vigente a partir del 1 de febrero de 2024.

¹⁰ Equivalente a \$108.54 diarios, según el valor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del 2024 y vigente a partir del 1 de febrero de 2024.

este Tribunal Electoral; en el entendido de que con dicha sanción se busca prevenir la comisión de futuras violaciones, y al aplicar el test de proporcionalidad a las sanciones, se considera su cumplimiento, ya que persiguen un fin constitucionalmente válido, además de ser idóneas, necesarias, proporcionales en sentido estricto, siendo las razones por las que se impone dicha sanción económica.

60.

61. Precisándose que, la multa deberá hacerse efectiva por conducto de la Presidencia de este Tribunal Electoral, en uso de las facultades que tiene conferidas en el artículo 20 fracción VI, del Reglamento Interno.

62. **Efectos de la sentencia interlocutoria.** Al haberse acreditado el incumplimiento parcial de la sentencia definitiva de fecha 05 cinco de abril, dictada en el expediente TEEH-JDC-039/2024, lo conducente es dictar los siguientes efectos:

- A. Al haber resultado parcialmente cumplida la sentencia principal, relativa a la entrega de información respecto de las solicitudes de información **01, 04, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 30, 31 y 33** y de las peticiones **02, 03, 05, 09, 10, 18 y 25** dirigidas al Presidente Municipal Constitucional y al Contralor Municipal, ambos del Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo, que se describieron en la tabla y la parte considerativa de esta resolución, **se determina su incumplimiento** en los términos ordenados por esta autoridad jurisdiccional electoral.
- B. Con el propósito de dar pleno cumplimiento y como medida de no repetición, **se ordena al Presidente Municipal Constitucional y al Contralor Municipal**, ambos del Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo, para que el **día viernes 17 diecisiete de mayo del presente año, en las oficinas que ocupa la Presidencia Municipal de Epazoyucan, Hidalgo, a las 14:00 catorce horas, entreguen personalmente copias certificadas** de lo ordenado en la presente resolución,¹¹ y en ese acto, realicen un acta desglosada, punto a punto, de toda la información que le sea entregada a la accionante, incluyendo únicamente la referencia o mención de aquella

¹¹ Conforme a las solicitudes y peticiones incumplidas que obran descritas en los párrafos 49, 50 y 51 de esta resolución interlocutoria.

- información que ya le fue proporcionada previamente, poniéndola a la vista de la interesada para que pueda visualizarla y hacer las manifestaciones que estime pertinentes y que deberán hacerse constar, y en su caso tenerla por conforme, remitiendo a esta autoridad dicha acta, en el término indicado en el efecto D a fin de acreditar su cumplimiento.
- C. En caso de que la información sea entregada en unidad de almacenamiento USB, disco magnético o cualquier otro medio electrónico, estos deberán ser certificados y a su vez, **deberán ser proyectados en un equipo de cómputo para que de forma inmediata pueda analizarse su contenido** y que en dicho momento, se pueda tener por satisfecha a la actora con la entrega de la información que le hagan las autoridades responsables, levantando el acta correspondiente; precisando de igual forma, que **la actora podrá ser acompañada de las personas que así determine para que la auxilien en la revisión** de la información que le será entregada.
- D. Hecho lo anterior, **deberán informar a este órgano jurisdiccional el cumplimiento a lo ordenado, en un plazo de 24 veinticuatro horas a que ello suceda**, debiendo anexar el acta y demás constancias que acrediten su dicho, apercibidos que en caso de no hacerlo y por ser reincidentes en su incumplimiento **SE HARÁN ACREEDORES DE LA MEDIDA DE APREMIO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 380 DEL CÓDIGO ELECTORAL, CONSISTENTE EN ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS**.
- E. Se **conmina a la parte actora** para que asista de manera puntual, y con los acompañantes que estime pertinentes, el día viernes 17 diecisiete de mayo del presente año, a las oficinas que ocupa la Presidencia Municipal de Epazoyucan, Hidalgo, a las 14:00 catorce horas, a fin de que las autoridades responsables le hagan entrega de la información ordenada.
- F. Se ordena de nueva cuenta, **remitir copia debidamente certificada de la presente sentencia interlocutoria, al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para su integración al Procedimiento Especial Sancionador, número IEEH-SE-PES-033/2024**, que se formó con motivo de la escisión ordenada en acuerdo plenario de fecha 29 veintinueve de febrero,

para que se analice la posible actualización de violencia política en razón de género, con base al estudio conjunto de los hechos y de las conductas denunciadas, con perspectiva de género y con apego al criterio emitido por la Sala Regional Ciudad de México, acorde a lo solicitado por la accionante.

63. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **declara cumplida**, por una parte, la sentencia definitiva de fecha 5 cinco de abril de 2024 dos mil veinticuatro, respecto de lo ordenado por este Tribunal Electoral al Tesorero Municipal, Síndica Municipal y Presidenta de la Comisión de Hacienda, del Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo, así como del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en el expediente **TEEH-JDC-039/2024**, conforme a la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO. Por otra parte, se declara **incumplida la sentencia definitiva** de fecha 5 cinco de abril de 2024 dos mil veinticuatro, en el expediente **TEEH-JDC-039/2024**, respecto de los efectos ordenados al Presidente Municipal Constitucional y Contralor Municipal ambos del Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo, en cuanto a la entrega de información que se indicaron en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO. Se ordena al **Presidente Municipal Constitucional** y al **Contralor Municipal, del Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo**, para que den cumplimiento a los efectos ordenados en la presente sentencia interlocutoria, con los apercibimientos legales descritos en ella.

CUARTO. Se impone al **Presidente Municipal Constitucional** y al **Contralor Municipal, ambos del Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo**, una sanción consistente en **multa de veinticinco veces la unidad de medida y actualización vigente**, conforme a las consideraciones de este fallo interlocutorio.

QUINTO. Se **CONMINA** a las autoridades responsables: **Presidente Municipal y Contralor Municipal, del Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo**, para que, en lo subsecuente, cumplan en tiempo y forma con las resoluciones de este Tribunal Electoral.

SEXTO. Remítase copia debidamente certificada de la presente sentencia incidental, al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a fin de que pueda integrarse al Procedimiento Especial Sancionador número IEEH-SE-PES-033/2024, que se formó con motivo de la escisión ordenada en acuerdo plenario previo.

En su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda a las partes interesadas, asimismo hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral

Así lo resolvieron y firman, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General en funciones que autoriza y DA FE.

MAGISTRADO PRESIDENTE


LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

MAGISTRADA


ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY¹²


LILIBET GARCIA MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES¹³


FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO

¹² Por ministerio de ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

¹³ Designado por el Pleno a propuesta del Presidente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17, fracción V, 20 fracción V, y 28 fracción XV, del Reglamento Interno.